Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 03 de julio de 2020 el apoderado del deudor y promotor VICTOR ARMANDO LÓPEZ CELY solicita se prorrogue el término para la presentación del acuerdo de reorganización. Se advierte que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se le había otorgado al deudor y promotor un término de cuatro (4) meses para presentar el acuerdo de reorganización.
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 establece que en la providencia de reconocimiento de créditos se señalará un plazo de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos y en dicha norma se advirtió que dicho plazo no podría prorrogarse en ningún caso.

En cumplimiento de lo señalado en la norma citada, este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), le otorgó al promotor y deudor VICTOR ARMANDO LÓPEZ CELY, un plazo de cuatro (4) meses, para que procediera a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. En dicha providencia se le advirtió al deudor y promotor que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no era presentado en el término previsto, comenzaría a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

Frente al término anteriormente otorgado, se hace necesario precisar que el mismo comenzó a correr desde el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), fecha en la cual fue notificada por anotación en estados la mencionada providencia, término que en principio vencía el día treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020). No obstante, con ocasión de la crisis producida por la pandemia originada por el COVID19 y conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura dicho término fue suspendido desde el día dieciséis (16) de marzo y hasta el día treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020), lo que quiere decir que el término otorgado vence el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Siendo así las cosas, el deudor y promotor aún tiene tiempo suficiente para que consolide el acuerdo de reorganización, razón por la que no se accederá a la prórroga solicitada.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario